

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” o “LA PARTE RECEPTORA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, ASISTIDA POR EL DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, Y POR LA OTRA PARTE, PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA” O “LA PARTE DIVULGANTE”, REPRESENTADA POR ALEJANDRA OROZCO RUÍZ Y RUBÉN GIL VIDAL, Y CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. De “LA UNIVERSIDAD”:
1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
  2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
  3. Que la MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS acredita su personalidad como Secretaria General con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
  4. Que la MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, comparece en el presente instrumento acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 640, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

5. Que el DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 19 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 28 de septiembre del 2028.
  6. Que es su intención celebrar un Convenio Específico de Concertación de Acciones con LA EMPRESA para que sus alumnos realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones de LA EMPRESA.
  7. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- II. De "LA EMPRESA":
1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública No. 65,393, de fecha 15 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública No. 246, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 30 de marzo de 2017 bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017026547.
  2. Que sus representantes legales cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, los cuales constan en la Escritura Pública número 27,436, de fecha 21 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017026547 el día 22 de junio de 2021.
  3. Que su domicilio es Avenida Presidente Masaryk No. 275, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.
- III. De ambas partes:
1. Que para el desarrollo y cumplimiento de las prácticas profesionales que los alumnos/practicantes de LA UNIVERSIDAD desarrollarán en las instalaciones de "LA EMPRESA, ésta revelará cierta información considerada como confidencial a LA UNIVERSIDAD y los practicantes, por lo que celebran el presente convenio de confidencialidad.
  2. Que en la celebración de este Convenio no ha mediado dolo, violencia o mala fe.

## DEFINICIONES

**1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Se entenderá por información confidencial toda información ya sea oral, impresa, contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, propiedad de LA PARTE

DIVULGANTE, empresas afiliadas o subsidiarias, que se refiera enunciativa pero no limitativamente a: las ideas, fórmulas, normas, manuales, sistemas, procedimientos, informes, reportes técnicos, minutas, presupuestos, diseños, dibujos industriales, invenciones, descubrimientos, conceptos, procesos, fórmulas, conocimientos (know-how), mejoras, información, instalaciones, equipo, materiales, métodos, técnicas, resultados de pruebas, técnicas de inspección de calidad, información estadística del proceso, reportes, certificados, especificaciones, manuales de operación, de equipo, datos, invenciones, algoritmos, técnicas, información confidencial de terceros, secretos industriales, solicitudes de patentes, patentes, software, derechos de autor, información técnica, industrial, financiera y comercial relativa a nombre de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estructura organizacional y corporativa de la sociedad, planes, proyecciones de mercado, estados de resultados, inventarios, desarrollo de productos, patrones, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, procesos de ingeniería de reversa, comparaciones, y cualquiera otro documento al que le den el carácter de confidencial.

**2. PARTE DIVULGANTE.** Tendrá tal carácter la parte signante que ponga a disposición de la otra parte información confidencial que, al hacerse del conocimiento de un tercero, sin su previo consentimiento, le ocasione un daño o perjuicio económico.

**3. PARTE RECEPTORA.** Tendrá tal carácter la parte que reciba y/o conozca información confidencial propiedad de la PARTE DIVULGANTE, la cual se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la PARTE DIVULGANTE en los términos y condiciones que en este convenio se establecen. Con base en las declaraciones y definiciones anteriores, se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Establecer las condiciones bajo las cuales las partes intercambiarán información confidencial relacionada con los procesos y actividades derivados de las prácticas profesionales que los alumnos/practicantes de LA UNIVERSIDAD llevarán a cabo en las instalaciones de "LA EMPRESA".

Así mismo comprometer la confidencialidad de la información que sea revelada evitando que LA PARTE RECEPTORA tome ventaja al conocer datos o procedimientos y en general información que sea clasificada como confidencial en los términos de este convenio, limitando su divulgación total o parcial a aquellas personas físicas o morales que expresamente autorice LA PARTE DIVULGANTE por escrito.

**SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio de la PARTE RECEPTORA, sino que siempre la PARTE DIVULGANTE conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la PARTE RECEPTORA. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial revelada por la PARTE DIVULGANTE constituirá una copropiedad. De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la Ley Federal del

Derecho de Autor vigente en el país, leyes similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

**TERCERA.-** LA RECEPTORA no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer más ejemplares o copias totales o parciales de la información que las autorizadas expresamente por LA PARTE DIVULGANTE. LA PARTE DIVULGANTE tiene en todo tiempo el derecho a solicitar la devolución o destrucción de la información de la que se haya hecho partícipe a la parte receptora, independientemente del tiempo en que se le hubiere hecho llegar la información confidencial.

**CUARTA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.-** LA PARTE RECEPTORA estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por LA PARTE RECEPTORA libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por LA PARTE RECEPTORA y legalmente libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llegara a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio POR LA PARTE RECEPTORA;
4. En caso de que alguna autoridad solicite de LA PARTE RECEPTORA la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a LA PARTE DIVULGANTE, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, LA PARTE RECEPTORA se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

**QUINTA.- SANCIONES.-** 1. En caso de que LA PARTE RECEPTORA incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, LA PARTE DIVULGANTE tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven del incumplimiento de LA PARTE RECEPTORA, de conformidad con la Ley Federal para la protección de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos) y demás leyes y disposiciones aplicables.

2. En caso de incumplimiento de LA PARTE RECEPTORA, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a LA PARTE DIVULGANTE los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

**SÉPTIMA.- ABROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.-** Este convenio y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre las partes con respecto al manejo de información confidencial, por lo que

desde el momento de su firma queda abrogado todo acuerdo, contrato, convenio o documento previo que tuviere relación directa o indirecta con la materia de este convenio

Si durante el desarrollo de las relaciones entre las partes se hiciere referencia al convenio de confidencialidad, se entenderá que se hace referencia a este documento.

**OCTAVA.- COMUNICACIONES.-** Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser por escrito, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice que el destinatario recibió la comunicación, a los domicilios estipulados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera cambiara su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, al menos, 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que las comunicaciones que conforme a este convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio del que se tenga conocimiento.

**NOVENA.- SALVAGUARDA LABORAL.-** Ambas partes reconocen que el presente convenio no podrá interpretarse como constitutivo de una relación laboral, de asociación, sociedad, licencia o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA.- NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.-** LA PARTE RECEPTORA reconoce que el hecho de que LA PARTE DIVULGANTE le comparta información confidencial no le otorga ningún derecho de licencia, patente o propiedad intelectual sobre la misma y que la revelación de la información no originará ninguna obligación A LA PARTE DIVULGANTE de otorgar derecho alguno sobre dicha información.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** Las partes acuerdan en que las obligaciones derivadas del presente convenio permanecerán en vigor por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la fecha de término de LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de presentarse controversia en la aplicación, interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro que les correspondiera ya sea en razón de la materia, domicilio o cuantía, en el presente o en el futuro.

---

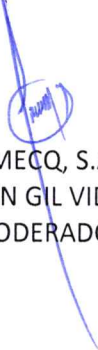
Se firma el presente convenio por triplicado en la Ciudad de México, el 2 de junio de 2023.

"LA EMPRESA"

PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V.  
ALEJANDRA OROZCO RUÍZ  
APODERADA

"LA UNIVERSIDAD"

MTRA. GEÓRGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS  
SECRETARIA GENERAL Y APODERADA LEGAL



PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V.  
RUBÉN GIL VIDAL  
APODERADO



DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
AGROTECNOLÓGICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRADO ENTRE EL LA EMPRESA PEDRO DOMEQ, S.A DE C.V., Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 2 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE**-----

